

105

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

**CONVENIO MARCO ENTRE EL INSTITUTO DE ECONOMIA ENERGETICA
ASOCIADO A FUNDACION BARILOCHE, ARGENTINA Y LA
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA, URUGUAY**

En la ciudad de Montevideo, a los cuatro días del mes de noviembre de 1996, POR UNA PARTE: la Universidad de la República, representada por el Señor Rector Ing. Quím. Jorge Broveto y POR OTRA PARTE: el Instituto de Economía Energética asociado a Fundación Bariloche representado por su Presidente Lic. Héctor Pistonesi,

CONSIDERANDO:

I - Que los gobiernos de la República Argentina y la República Oriental del Uruguay suscribieron en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, el "Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Argentina", que enmarca y promueve la cooperación entre ambos países en el ámbito cultural;

II - Que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Universidad de la República, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas, y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública;

III - Que de acuerdo con su estatuto, el Instituto de Economía Energética, asociado a Fundación Bariloche tiene como propósito realizar actividades de investigación teórica y aplicada, de docencia de post-grado y de difusión en materias vinculadas con la economía de la energía, poniendo especial énfasis en el estudio de los problemas energéticos latinoamericanos, sobre la base de una amplia cultura humanista y dentro de principios democráticos;

 ACUERDAN celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:





República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas instituciones, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios, o entre las facultades, escuelas o institutos de las respectivas partes, previa la aprobación de las autoridades centrales en cuanto este fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre todos, a los siguientes aspectos:

- a) intercambio de profesores, investigaciones y estudiantes;
- b) formación y perfeccionamiento de docentes e investigaciones;
- c) intercambio de información;
- d) estudios e investigaciones;
- e) cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f) publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en las instituciones donde desenvuelven sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra institución, se realizará según las normas del organismo de origen, sin perjuicio de su aceptación por la parte de destino.



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SEPTIMA: Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

OCTAVA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

NOVENA: La ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio por parte de la Universidad de la República será responsabilidad del Grupo Interdisciplinario de Economía de la Energía.

DECIMA: Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Para constancia se firma el presente Convenio en dos ejemplares, del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



Ing. Quím. JORGE BROVETTO
Rector
Universidad de la República



Lic. HECTOR PISTONESI
Presidente
Instituto de Economía Energética
Fundación Bariloche

